

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES VI

NÚMERO (327) ORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 65

Decreto mediante el cual se **OTORGA** la delegación de firmas al ciudadano **WILFREDO JOSÉ PINO RAMÍREZ** en su condición de **JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO**, en el que, solo procederá para la expedición de copias certificadas de documentos que reposen en dicha dirección.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 17 DE JUNIO DE 2024

DECRETO: N° 65



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 19, 26, 34, 35 y 37 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 35 y 37 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

### CONSIDERANDO

La delegación de firmas es un mecanismo administrativo por el cual el delegante atribuye al delegado únicamente la suscripción de los actos y documentos que son de su competencia.

### CONSIDERANDO

En la delegación de firmas el delegante sigue conservando la competencia de los actos y documentos y la misma no es transferida al delegado, sino únicamente el órgano superior faculta al inferior para suscribir actos e instrumentos específicos que sean señalados en el decreto de delegación.

### CONSIDERANDO

A los fines del valor o efecto de los documentos emanados de la Administración Pública hacia otros órganos y entes de la misma, y en virtud de las peticiones formuladas por los particulares interesados, se hace necesario que las copias de estos instrumentos sean debidamente certificadas.

### CONSIDERANDO

La certificación de un documento que ha sido requerido por un particular interesado o por otros órganos y entes y que reposa en los expedientes o archivos de la Administración Pública, le otorga certeza jurídica al contenido de dicho instrumento.

### DECRETA

**Primero:** Otorgar la delegación de firmas al ciudadano **WILFREDO JOSÉ PINO RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.193.537, en su carácter de **JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, designado mediante Decreto N° 31 de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial del

Estado Anzoátegui N° 31 Ordinario, de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para que proceda a las certificaciones de los documentos que se señalan en este Decreto.

**Segundo:** La delegación de firmas contenida en este Decreto, procederá solo para la expedición de copias certificadas de documentos que reposen en su Dirección. Se excluyen de esta delegación de firmas los documentos declarados como reservados o secretos.

**Tercero:** El Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en el punto segundo de este Decreto, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación de la presente delegación de firmas.

**Cuarto:** El funcionario en quien se realiza la presente delegación de firmas, se obliga a presentar mensualmente al delegante una relación detallada de los documentos que suscriba en virtud de este Decreto.

**Quinto:** La delegación de firmas aquí otorgada no podrá ser delegada a su vez, por el funcionario que ha recibido la delegación.

**Sexto:** La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**Séptimo:** Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Años; 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cúmplase por



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSÍ HERNÁNDEZ  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui